



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1715/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA LAS ESPECIES ÍCTICAS NATIVAS DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA Y SUS LAGUNAS ALTOANDINAS Y DISPONE SU CONSERVACIÓN.

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022 - 2023

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas el **Proyecto de Ley 1715/2021-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del señor congresista **Wilson Rusbel Quispe Mamani**, por el que se propone la ley que declara la protección de especies ícticas nativas de la cuenca del Lago Titicaca y lagunas altoandinas (Carachi, Suche Mauri y Boga) en peligro de extinción.

I. SITUACIÓN PROCESAL

- El **Proyecto de Ley 1715/2021-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 12 de abril de 2022, siendo decretado el 13 de abril de 2022 a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.

Durante la Cuarta Sesión Ordinaria y Segunda Sesión Extraordinaria Semipresencial de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas realizada en el Auditorio “Manuel Moncloa y Ferreyra” en la ciudad de Piura el día miércoles 12 de octubre de 2022 se aprobó el dictamen favorable, con texto sustitutorio, recaído en el **Proyecto de Ley 1715/2021-CR**, por **UNANIMIDAD de los presentes** en la plataforma Microsoft Teams al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión. Votaron a favor los señores congresistas:

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1715/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA LAS
ESPECIES ÍCTICAS NATIVAS DE LA CUENCA DEL LAGO
TITICACA Y SUS LAGUNAS ALTOANDINAS Y DISPONE SU
CONSERVACIÓN.**

Víctor Seferino Flores Ruíz, María del Pilar Cordero Jon Tay, César Manuel Revilla Villanueva, Cruz María Zeta Chunga, Bernardo Jaime Quito Sarmiento, Janet Milagros Rivas Chacara, Wilson Rusbel Quispe Mamani, José Enrique Jerí Oré, Idelso Manuel García Correa, Jorge Alberto Morante Figari, Miguel Ángel Ciccía Vásquez, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, María Jessica Córdova Lobatón, Héctor Valer Pinto, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza y Esdras Ricardo Medina Minaya. Ningún voto en contra y ninguna abstención.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

- ✓ El **Proyecto de Ley 1715/2021-CR**, por el que se propone la ley que declara la protección de especies ícticas nativas de la cuenca del Lago Titicaca y lagunas altoandinas (Carachi, Suche Mauri y Boga) en peligro de extinción, comprende nueve artículos. Contiene lo siguiente:
 - En su artículo primero trata que el objetivo de la presente ley era declarar el Suche, Boga y Mauri; de la Cuenca del Lago Titicaca del departamento de Puno, especies en peligro de extinción; y declarar de interés público el repoblamiento y su conservación de dichas especies y asegurar su sostenibilidad.
 - En su artículo segundo trata sobre la declaración de las especies ícticas nativas de la cuenca del Lago Titicaca como especies amenazadas, legalmente protegidas. Tienes tres numerales que disponen lo siguiente:
 - ✓ En su numeral 2.1 dispone declarar legalmente protegida y en peligro de extinción a la especie íctica nativa de la Cuenca del Lago Titicaca denominada "Suche" (*Trichomycterus rivulatos*).
 - ✓ En su numeral 2.2. dispone declarar legalmente protegida y en peligro de extinción a la especie íctica nativa de la Cuenca del Lago Titicaca denominada "Boga" (*Orestias pentlandil*).
 - ✓ En su numeral 2.3 dispone declarar legalmente protegida y en peligro de extinción a la especie íctica nativa de la Cuenca del Lago Titicaca denominada "Mauri" (*Trichomycterus dispar*).

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1715/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA LAS
ESPECIES ÍCTICAS NATIVAS DE LA CUENCA DEL LAGO
TITICACA Y SUS LAGUNAS ALTOANDINAS Y DISPONE SU
CONSERVACIÓN.**

- En su artículo tercero trata sobre la creación y conservación de la reserva ícticas en las zonas ribereñas de la cuenca del Lago Titicaca, para toda la especie declarada en peligro de extinción y legalmente protegidas.
- En su artículo cuarto dispone la prohibición del arrancamiento y comercialización de las especies contempladas en los artículos 2 y 3 de la presente ley.
- En su artículo quinto dispone que el Ministerio de Relaciones Exteriores, tratará con la República de Bolivia los términos de un acuerdo normativo común para la conservación de las especies ícticas precisadas en los artículos 2 y 3 de la presente ley, para el cumplimiento y aplicación por la Autoridad Binacional Autónoma de la Cuenca del Sistema Hídrico del Lago Titicaca, Río Desaguadero, Lago Poopó y Salar de Coipasa. Enfatizando la investigación científica y las acciones de protección de las especies nativas de la cuenca del Lago Titicaca.
- En su artículo sexto dispone que el Ministerio de Agricultura y el Ministerio del Ambiente, dentro de sus respectivos campos de competencia, adoptarán medidas específicas que se requiere para el cumplimiento de la presente ley.
- En su artículo séptimo trata sobre la reglamentación, la cual sería en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el Poder Ejecutivo aprueba las normas reglamentarias disponiendo la forma, plazo, importe mínimo y demás condiciones necesarias para la adecuada implementación de lo dispuesto en la presente ley.
- En su artículo octavo trata sobre la derogatoria, mediante la cual dispone la derogación o modificación de las disposiciones legales que se oponen a la presente Ley.
- Finalmente, en su artículo noveno aborda la vigencia, la cual regiría a partir del día siguiente de su publicación.

III. OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas solicitó opinión técnico-legal respecto al referido proyecto de ley a las siguientes entidades:



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1715/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA LAS ESPECIES ÍCTICAS NATIVAS DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA Y SUS LAGUNAS ALTOANDINAS Y DISPONE SU CONSERVACIÓN.

3.1 Opiniones solicitadas

- Con Oficio N° 788-PL1715-2021-2022-CPMPEC-CR, de fecha 19 de abril de 2022, solicitando opinión al señor Jorge Luis Prado Palomino, Ministro de la Producción.
- Con Oficio N° 789-PL1715-2021-2022-CPMPEC-CR, de fecha 19 de abril de 2022, solicitando opinión al señor César Rodrigo Landa Arroyo, Ministro de Relaciones Exteriores.
- Con Oficio N° 790-PL1715-2021-2022-CPMPEC-CR, de fecha 19 de abril de 2022, solicitando opinión al señor Mario César Mallaupoma Gutiérrez, Miembro y Presidente del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental- OEFA.
- Con Oficio N° 791-PL1715-2021-2022-CPMPEC-CR, de fecha 19 de abril de 2022, solicitando opinión al señor Modesto Edilberto Montoya Zavaleta, Ministro del Ambiente.
- Con Oficio N° 792-PL1715-2021-2022-CPMPEC-CR, de fecha 19 de abril de 2022, solicitando opinión al señor Germán Alejo Apaz, Gobernador (e) del Gobierno Regional de Puno.
- Con Oficio N° 793-PL1715-2021-2022-CPMPEC-CR, de fecha 19 de abril de 2022, solicitando opinión a la señora Carmen Heck, Directora de Políticas de OCEANA.

3.2 Información recibida

- Se recibió el Oficio RE (MIN) N° 3-0-A/145, de fecha 30 de mayo de 2022, remitido por el señor César Rodrigo Landa Arroyo, Ministro de Relaciones Exteriores, mediante el cual se adjunta el informe elaborado por la Dirección General de



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1715/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA LAS ESPECIES ÍCTICAS NATIVAS DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA Y SUS LAGUNAS ALTOANDINAS Y DISPONE SU CONSERVACIÓN.

América y que incluye la opinión emitida por la Oficina General de Asuntos Legales y la Dirección de Medio Ambiente de la Cancillería.

- Se recibió el Oficio N° 2884-2022-OPC-OM-CR, de fecha 10 de mayo de 2022, remitido por el señor Jorge Gonzáles Oré, Jefe de la Oficina de Participación Ciudadana del Congreso de la República, mediante el cual remite una opinión ciudadana favorable en el siguiente [enlace](#).
- Se recibió el Oficio N° 00001474-2022-PRODUCE/SG, de fecha 26 de setiembre de 2022, remitido por el señor Alfonso Adrianzén Ojeda, Secretario General del Ministerio de la Producción, mediante el cual se adjunta el Informe N° 000001123-2022-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, con el cual se atiende lo solicitado.

IV. MARCO NORMATIVO

- 4.1. Constitución Política del Perú. Artículos 67 y 68.
- 4.2. Reglamento del Congreso de la República. Artículos 67, 75 y 76.
- 4.3. Ley 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales. Artículos 2 y 3.
- 4.4. Ley 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica. Artículos 1, 3 y 4.
- 4.5. Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Artículo 8.
- 4.6. Ley 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental. Artículo 3.
- 4.7. Ley 28611, Ley General del Ambiente. Artículos VI y VII.
- 4.8. Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. Artículos 4 y 6.
- 4.9. Ley 29763, Ley de Forestación y de Fauna Silvestre. Artículo 1.
- 4.10. Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca. Artículos 1 y 6.
- 4.11. Decreto Supremo 012-2001-PE, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Pesca. Título VII - De la Protección al Medio Ambiente.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1715/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA LAS ESPECIES ÍCTICAS NATIVAS DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA Y SUS LAGUNAS ALTOANDINAS Y DISPONE SU CONSERVACIÓN.

- 4.12. Decreto Supremo 027-2001-PE, que prohíbe las actividades de extracción, recepción, procesamiento, transporte y comercialización de los recursos “suche” (*Trichomycterus rivulatus*), “boga” (*Orestias pentlandii*) y mauri (*Trichomycterus dispar*) en los cuerpos de agua públicos del departamento de Puno.
- 4.13. Decreto Supremo 008-2005-PCM, Reglamento de la Ley 28245, Ley marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental. Artículos 2, 3, 4 y 6.
- 4.14. Decreto Supremo 023-2008-PRODUCE, Reglamento del Ordenamiento Pesquero y Acuícola para la Cuenca del Lago Titicaca. Artículos 2 y 4.
- 4.15. Resolución Ministerial 281-2000-PE, que prohíbe la extracción del recurso boga (*Orestias Plentandii*) en las aguas públicas del departamento de Puno.
- 4.16. Resolución Ministerial 282-2000-PE, que establecen la veda reproductiva y prohíben extracción del recurso mauri, hasta el 31 de diciembre de 2000, en el departamento de Puno.
- 4.17. Acuerdo Nacional y sus políticas de Estado. Tercer Objetivo: Competitividad del país. Política de Estado 19: Desarrollo sostenible y gestión ambiental.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1. ANÁLISIS TÉCNICO

La propuesta legislativa, bajo análisis, tiene por objetivo declarar la protección de especies ícticas nativas de la cuenca del Lago Titicaca y lagunas altoandinas (Carachi, Suche Mauri y Boga) en peligro de extinción.

Resulta necesario destacar la importancia del Lago Titicaca, ubicado en el altiplano en la Región de Puno, Meseta del Collao, donde se encuentran ubicados sus ríos afluentes, el único río efluente el Desaguadero, los lagos menores y lagunas, los cuales conforman la gran cuenca del Titicaca. Constituye el lago más navegable más alto del mundo, situado a una altitud de 3 810 m.s.n.m., además de ser el principal lago del mundo, debido a su tamaño, diversidad biológica e importancia socioeconómica. Cabe resaltar que la importancia del Lago Titicaca



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1715/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA LAS ESPECIES ÍCTICAS NATIVAS DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA Y SUS LAGUNAS ALTOANDINAS Y DISPONE SU CONSERVACIÓN.

reside por ser uno de los ecosistemas especiales del mundo, también por su riqueza hidrobiológica y su gran valor de termorregulador del ecosistema del altiplano peruano-boliviano.

Dicha propuesta legislativa busca generar conciencia ambiental sobre el peligro de extinción de las referidas especies ícticas nativas de la cuenca del Lago Titicaca y lagunas altoandinas, lo cual ocasionaría un costo ecológico demasiado alto, ocasionado por el uso irresponsable por pescadores de medios prohibidos como sustancias químicas, dinamitas y otros, lo cual acelera cada día más el proceso de contaminación de las aguas y genera el peligro de alteración del sistema biológico subsistente en todo el ecosistema de la flora y fauna en el Lago Titicaca y en las lagunas altoandinas.

En tal sentido, la extinción definitiva de las mencionadas especies, privará a la mayoría de las poblaciones circunlacustres, principalmente a niños y adolescentes, de una alimentación proteica de suma importancia para su salud, desarrollo físico y mental.

Cabe señalar que con el objetivo de preservar y proteger las especies ícticas nativas del Lago Titicaca, desde la década del 70 del siglo pasado hasta la actualidad, el Ministerio de Pesquería (hoy en día Ministerio de la Producción) emitió un conjunto de normativas generando disposiciones administrativas para reducir o prohibir la extracción de estas especies ícticas, lo cual se tomó como sustento jurídico algunas de ellas, las cuales fueron citadas en el marco normativo del presente dictamen.

La Dirección Regional de Producción de Puno, conforme lo señala la iniciativa legislativa, también considera a los siguientes factores ecológicos:

- a) **Depredación.** Las cinco especies de trucha introducidas entre 1941 y 1945 y el pejerrey argentino introducido entre 1955 y 1960, provocaron los

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1715/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA LAS
ESPECIES ÍCTICAS NATIVAS DE LA CUENCA DEL LAGO
TITICACA Y SUS LAGUNAS ALTOANDINAS Y DISPONE SU
CONSERVACIÓN.**

ostensibles desequilibrios mencionados en el ecosistema biológico en las aguas de la cuenca del lago Titicaca.

- b) Competencia.** La introducción de especies foráneas ha generado y agudizado una intensa competencia con las especies nativas por la disputa de espacio vital, hábitat y alimento. En esa dinámica competitiva, el suche, el mauri y la boga su presencia se encuentra tan minimizada en la actualidad que están en peligro de extinción.
- c) Bajo nivel de reproducción.** Las especies nativas, principalmente los trichomictéridos, se caracterizan por poner un reducido número de huevos. El suche, por ejemplo, pone en promedio 5 500 huevos, el mauri 4 500 huevos por cada puesta y el boga 2 500 huevos; en cambio las especies introducidas depositan grandes cantidades de huevos. Un pejerrey llega a poner 70 000 huevos para cada puesta, lo cual explica la gran capacidad de reproducción.
- d) Conciencia de la población.** Falta de conciencia ambiental en la población sobre la necesidad de conservar el patrimonio natural y cultural que representan las especies hidrobiológicas nativas de la cuenca del Lago Titicaca.

Resulta necesario además tener en cuenta que para que una especie se declare en peligro de extinción tiene sus pasos a seguir y estos son un estudio técnico científico emitidos por las entidades competentes, lo cual más adelante nos permitiría tomar acciones, por lo tanto, la presente norma declarativa será de emergencia.

En tal sentido, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas y que la presente propuesta normativa tiene carácter declarativa y de conservación, esencialmente, a las especies ícticas nativas de la cuenca del Lago Titicaca y sus lagunas altoandinas, entonces consideramos **VIABLE** la presente propuesta legislativa.

5.2 ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1715/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA LAS ESPECIES ÍCTICAS NATIVAS DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA Y SUS LAGUNAS ALTOANDINAS Y DISPONE SU CONSERVACIÓN.

La propuesta legislativa fue presentada mediante el **Proyecto de Ley 1715/2021-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, por iniciativa del señor congresista **Wilson Rusbel Quispe Mamani**, en ejercicio del derecho previsto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso.

La Constitución Política del Perú **en su artículo 67** señala que: ***“El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales”***.

Asimismo, **en su artículo 68** establece que: ***“El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas”***.

En tal sentido, la propuesta legislativa se encuentra acorde con nuestro texto constitucional.

De otro lado, la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, Ley 26821, en su artículo 2 señala que la misma ***tiene como objetivo promover y regular el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, renovables y no renovables, estableciendo un marco adecuado para el fomento a la inversión, procurando dinámico entre el crecimiento económico, la conservación de los recursos naturales y del ambiente y el desarrollo integral de la persona humana*** y en su artículo 3 señala que ***se consideran recursos naturales a todo susceptible de ser aprovechado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tenga un valor actual o potencial en el mercado, tales como:***

(...)

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1715/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA LAS ESPECIES ÍCTICAS NATIVAS DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA Y SUS LAGUNAS ALTOANDINAS Y DISPONE SU CONSERVACIÓN.

c) La diversidad biológica: como las especies de flora, de la fauna y de los microorganismos o protistos; los recursos genéticos, y los ecosistemas que dan soporte a la vida;

(...)

De esta manera, la referida norma resulta concordante con la presente iniciativa legislativa.

Además, que la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 8 sobre los principios rectores de las políticas y la gestión regional señala en su numeral 8 a la ***sostenibilidad, en la cual indica que la gestión regional se caracteriza por la búsqueda del equilibrio intergeneracional en el uso racional de los recursos naturales para lograr los objetivos de desarrollo, la defensa del medio ambiente y la protección de la biodiversidad.***

Además, ***la Ley 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, en sus artículos 1, 3 y 4*** se encuentra concordante con la presente propuesta legislativa, así como también el ***artículo 3 de la Ley 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.***

Asimismo, debemos señalar que la presente norma respeta lo dispuesto ***en los artículos 4 y 6 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo,*** por cuanto las acciones de implementación de la presente ley se encuentran a cargo del Poder Ejecutivo, a través de las entidades públicas mencionadas en el presente dictamen, de conformidad con sus atribuciones y competencias.

Cabe señalar que la presente propuesta legislativa también se encuentra acorde con la Ley 28611, Ley General del Ambiente, en sus artículos VI y VII, los cuales desarrollan los principios de prevención y precautorio, respectivamente.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1715/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA LAS ESPECIES ÍCTICAS NATIVAS DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA Y SUS LAGUNAS ALTOANDINAS Y DISPONE SU CONSERVACIÓN.

Además también se encuentra acorde con el artículo 1 de la Ley 29763, Ley de Forestación y de Fauna Silvestre, el cual tiene ***la finalidad promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.***

Mediante la Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca, ***en su artículo 1 señala como objeto normar la actividad pesquera con el fin de promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos y de asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad, y en su artículo 6 dispone que el Estado, dentro del marco regulador de la actividad pesquera, vela por la protección y preservación del medio ambiente, exigiendo que se adopten las medidas necesarias para prevenir, reducir y controlar los daños o riesgos de contaminación o deterioro en el entorno marítimo terrestre y atmosférico.*** En tal sentido, la presente normativa se encuentra relacionada con el referido texto legal.

Además que se encuentra acorde con los siguientes antecedentes normativos: ***Decreto Supremo 012-2001-PE, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Pesca***, Título VII - De la Protección al Medio Ambiente; ***Decreto Supremo 027-2001-PE***, que prohíbe las actividades de extracción, recepción, procesamiento, transporte y comercialización de los recursos “suche” (*Trichomycterus rivulatus*), “boga” (*Orestias pentlandii*) y mauri (*Trichomycterus dispar*) en los cuerpos de agua públicos del departamento de Puno; ***Decreto***



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1715/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA LAS ESPECIES ÍCTICAS NATIVAS DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA Y SUS LAGUNAS ALTOANDINAS Y DISPONE SU CONSERVACIÓN.

Supremo 008-2005-PCM, Reglamento de la Ley 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en sus artículos 2, 3, 4 y 6; Decreto Supremo 023-2008-PRODUCE, Reglamento del Ordenamiento Pesquero y Acuícola para la Cuenca del Lago Titicaca, en sus artículos 2 y 4, en este último señala la prohibición de la extracción, acopio o almacenaje, transporte, procesamiento, comercialización y uso de recursos hidrobiológicos en cualquier estadio de desarrollo, que pertenezcan a las siguientes especies: suche, mauri, boga, trucha de arroyo y trucha marrón, asimismo, se incluyó en esta prohibición a todas las especies del género Orestias existentes en la cuenca del Lago Titicaca, a excepción de Orestias luteus “carachi amarillo”, Orestias agassii “carachi negro” y las especies de Orestias del “complejo ispi” o “ispi”, además se exceptuó de los alcances de la prohibición detallada a los recursos hidrobiológicos listados en el presente numeral y que provengan de la acuicultura; la Resolución Ministerial 281-2000-PE, que prohíbe la extracción del recurso boga (Orestias Plentandii) en las aguas públicas del departamento de Puno; y la Resolución Ministerial 282-2000-PE, que establecen la veda reproductiva y prohíben extracción del recurso mauri, hasta el 31 de diciembre de 2000, en el departamento de Puno.

Finalmente, *la propuesta legislativa también se encuentra acorde con el Acuerdo Nacional y sus políticas de Estado.* Considerando al Tercer Objetivo: Competitividad del país, el cual comprende la Política de Estado 19: Desarrollo sostenible y gestión ambiental.

En tal sentido, *la propuesta legislativa no contraviene la Constitución Política del Perú y guarda concordancia con los dispositivos legales antes citados, por cuanto resulta una norma de carácter declarativa y de conservación a las mencionadas especies ícticas nativas, pero respetando las atribuciones y competencias del Poder Ejecutivo, el cual se encargará de realizar acciones de coordinación con la Autoridad Binacional*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1715/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA LAS ESPECIES ÍCTICAS NATIVAS DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA Y SUS LAGUNAS ALTOANDINAS Y DISPONE SU CONSERVACIÓN.

Autónoma de la Cuenca del Sistema Hídrico del Lago Titicaca, Río Desaguadero, Lago Poopó y Salar de Coipasa (ATL), enfatizando la investigación científica y las acciones de protección de las especies ícticas nativas de la cuenca del Lago Titicaca y sus lagunas altoandinas, así como también adoptará medidas específicas para el cumplimiento de la presente ley.

5.3 ANÁLISIS DE LA OPINIÓN RECIBIDA

- 5.3.1 *Mediante Oficio RE (MIN) N° 3-0-A/145, de fecha 30 de mayo de 2022, remitido por el señor César Rodrigo Landa Arroyo, Ministro de Relaciones Exteriores, se adjunta el informe elaborado por la Dirección General de América y que incluye la opinión emitida por la Oficina General de Asuntos Legales y la Dirección de Medio Ambiente de la Cancillería.*

Dicho informe concluye que el referido proyecto de ley no genera una contravención en el marco del derecho internacional ya que este posee un carácter declarativo.

Así también señala que el artículo 5 del proyecto de ley hace referencia a un encargo que el Congreso de la República estaría delegando de manera directa al Ministerio de Relaciones Exteriores. En ese sentido, a fin de garantizar el principio de separación de poderes establecido en el artículo 43 de la Constitución Política del Perú, recomienda la eliminación del citado artículo.

También recomienda a la presidencia de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, solicitar la opinión de las Autoridades Administrativas CITES correspondientes: Ministerio de la Producción (Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas), y Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre); así como de la Autoridad Científica



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1715/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA LAS ESPECIES ÍCTICAS NATIVAS DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA Y SUS LAGUNAS ALTOANDINAS Y DISPONE SU CONSERVACIÓN.

CITES del Perú: Ministerio del Ambiente. Asimismo, sugiere revisar el título del proyecto y el contenido del mismo, a fin de que exista concordancia en su contenido.

Además, recomienda que la Autoridad Binacional Autónoma del Sistema Hídrico del Lago Titicaca, Río Desaguadero, Lago Poopó, Salar de Coipasa (ALT), organización internacional creada por el Perú y Bolivia, es el espacio idóneo en el cual se pueden tratar temas relacionados a los recursos hidrobiológicos del lago Titicaca de manera bilateral con Bolivia.

En consecuencia, y sin perjuicio de las recomendaciones formuladas, las dependencias competentes del Ministerio de Relaciones Exteriores convienen en que el citado proyecto de ley resulta **VIABLE**, en tanto no contraviene las obligaciones internacionales asumidas del Perú.

5.3.2 *Mediante Oficio N° 2884-2022-OPC-OM-CR, de fecha 10 de mayo de 2022, remitido por el señor Jorge Gonzáles Oré, Jefe de la Oficina de Participación Ciudadana del Congreso de la República, mediante el cual remite una opinión ciudadana favorable en el siguiente enlace.*

De conformidad con el Acuerdo del Consejo Directivo N° 9-2012-2013/CONSEJO-CR se estableció que "todos los proyectos de ley que sean presentados y publicados en el Portal del Congreso de la República ingresarán inmediatamente a los Foros Legislativos Virtuales, que tiene a su cargo la Oficina de Participación Ciudadana, con la finalidad de que los ciudadanos puedan expresar sus opiniones, puntos de vista, sugerencias y propuestas sobre las iniciativas legislativas que se encuentran dentro del proceso legislativo". En tal sentido, se remitió una **opinión ciudadana favorable**, la cual puede ser vista en el siguiente **enlace**.



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1715/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA LAS ESPECIES ÍCTICAS NATIVAS DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA Y SUS LAGUNAS ALTOANDINAS Y DISPONE SU CONSERVACIÓN.

5.3.3 *Mediante Oficio N° 00001474-2022-PRODUCE/SG, de fecha 26 de setiembre de 2022, remitido por el señor Alfonso Adrianzén Ojeda, Secretario General del Ministerio de la Producción, mediante el cual se adjunta el Informe N° 000001123-2022-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, con el cual se atiende lo solicitado.*

Dicho informe concluye que resulta no viable con observaciones, en atención a los fundamentos desarrollados en el presente informe.

También recomienda que la Comisión Dictaminadora solicite opinión técnica a las dependencias del Poder Ejecutivo competentes, esto es, al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, al Ministerio de Relaciones Exteriores, al Ministerio del Ambiente y al Gobierno Regional de Puno, por encontrarse en el marco de sus respectivas competencias.

Con la finalidad de brindar mayores alcances respecto de lo señalado en el párrafo precedente, se recomienda considerar los comentarios señalados en los numerales 3.13 al 3.35 del presente informe, así como lo expuesto en los informes técnicos de sustento, los cuales se declaran parte integrante del presente informe en calidad de opiniones técnicas, debiendo ser estos remitidos a la comisión dictaminadora del Congreso de la República.

Finalmente, se adjunta al presente, el Oficio N° 468-2022-IMARPE/PCD que contiene la opinión técnica del Instituto del Mar de Perú y el Informe N° 00000330-2022-PRODUCE/DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorios de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, las cuales recomiendan lo siguiente:

- ✓ Que el Ministerio del Ambiente, según criterios de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN por sus siglas en inglés), efectúe la categorización de la boga y suche.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1715/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA LAS ESPECIES ÍCTICAS NATIVAS DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA Y SUS LAGUNAS ALTOANDINAS Y DISPONE SU CONSERVACIÓN.

- ✓ El proyecto de ley sea orientado a la creación de un programa de RECUPERACIÓN de poblaciones de especies ícticas nativas, y determine su fuente de financiamiento.
- ✓ Finalmente, reemplazar, en el título del proyecto de ley, el término “carachi” por “boga”, en razón a que se tiene interés de focalizar parte de la atención en dicha especie y no generar confusión, puesto que la nominación de “carachi” se utiliza para referirse a especies como carachi amarillo, carachi gris, carachi enano, carachi blanco, principalmente.

5.4 ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

Del análisis y revisión de la normatividad vigente se evidencia que, con la aprobación de la presente propuesta legislativa no se contraviene ninguna disposición legal de nuestro ordenamiento jurídico, sino, más bien se guarda concordancia y se complementa lo normado por la Constitución Política del Perú y por los dispositivos legales antes citados.

Además, el impacto de la norma en la legislación sería que el Poder Ejecutivo, a través de las entidades públicas citadas en el presente dictamen, de conformidad con sus atribuciones y competencias, adopten medidas específicas para el cumplimiento de la presente ley.

En tal sentido, el Poder Ejecutivo implementaría un instrumento legal para generar conciencia ambiental sobre lo peligroso que sería la extinción de las referidas especies ícticas causado por el uso irracional del medio ambiente y la explotación de los recursos naturales, lo cual tendría una incidencia importante en la conservación y protección de las mismas mediante el adecuado manejo del referido ecosistema considerando la creación de reservas ícticas en las zonas



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1715/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA LAS ESPECIES ÍCTICAS NATIVAS DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA Y SUS LAGUNAS ALTOANDINAS Y DISPONE SU CONSERVACIÓN.

ribereñas de la cuenca del Lago Titicaca y sus lagunas altoandinas, a fin de lograr su conservación mediante el repoblamiento y aseguramiento de su sostenibilidad.

5.5 ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente propuesta no genera costo económico al erario nacional por tratarse de una norma de carácter declarativa y de conservación a las referidas especies ícticas nativas; por el contrario, se implementaría un instrumento legal para generar conciencia ambiental sobre lo peligroso que sería la extinción de una especie vegetal o animal, causado por el uso irracional del medio ambiente, por la irresponsabilidad, inacción, desidia e indolencia del hombre para detener la destrucción del planeta, constituyendo una grave amenaza para la misma supervivencia futura de la especie humana.

Cabe mencionar que la extinción de las referidas especies ícticas nativas ocasionaría un costo ecológico demasiado alto, además que se ha reducido la biomasa de especies nativas debido al uso irresponsable por pescadores de medios prohibidos como sustancias químicas, dinamitas y otros, de esta manera, se acelera cada día más el proceso de contaminación de las aguas de las cuencas, generando el peligro de la alteración del sistema biológico subsistente en todo el ecosistema de la flora y fauna en el Lago Titicaca y en la vida en el altiplano.

Finalmente, en cuanto a los beneficios, debe señalarse, que si se adoptan las medidas legislativas de emergencia de las referidas especies ícticas en extinción, teniendo en cuenta todos los factores ecológicos del lago Titicaca y sus lagunas altoandinas, entonces el cuidado, la conservación y el adecuado manejo del referido ecosistema, generaría significativos ahorros en las asignaciones presupuestales de los organismos públicos competentes; lo que permitiría orientar sus recaudos a otras actividades que benefician a su población.



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1715/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA LAS ESPECIES ÍCTICAS NATIVAS DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA Y SUS LAGUNAS ALTOANDINAS Y DISPONE SU CONSERVACIÓN.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen favorable recaído en el **Proyecto de Ley 1715/2021-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA LAS ESPECIES ÍCTICAS NATIVAS DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA Y SUS LAGUNAS ALTOANDINAS Y DISPONE SU CONSERVACIÓN

Artículo 1. Declaración de emergencia

Se declara **en emergencia** las especies ícticas nativas de la cuenca del lago Titicaca y sus lagunas altoandinas **por el agotamiento de sus poblaciones naturales debido a la alta presión de la pesca y la pérdida o modificación de sus hábitats por causas naturales o antrópicas y dispone su conservación.**

Artículo 2. Reservas ícticas en las zonas ribereñas de la cuenca del Lago Titicaca y sus lagunas altoandinas

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de la Producción, de conformidad con sus atribuciones y competencias, realiza los estudios correspondientes y dicta las normas para la creación **de reservas ícticas en las zonas ribereñas de la cuenca del Lago Titicaca y sus lagunas altoandinas para la conservación y aprovechamiento sostenible de las diferentes especies ícticas que habitan en ellos.**



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1715/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA LAS ESPECIES ÍCTICAS NATIVAS DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA Y SUS LAGUNAS ALTOANDINAS Y DISPONE SU CONSERVACIÓN.

Artículo 3. Prohibición

Se prohíbe la extracción, acopio o almacenaje, transporte, procesamiento, comercialización y uso de recursos hidrobiológicos de las siguientes especies: suche, boga, mauri, trucha de arroyo y trucha marrón, asimismo, todas las especies del género *Orestias* existentes en la cuenca del Lago Titicaca, a excepción de *Orestias luteus* “carachi amarillo”, *Orestias agassii* “carachi negro” y las especies de *Orestias* del “complejo ispi” o “ispi”.

Finalmente, se exceptúa de los alcances de esta prohibición detallada todos los recursos hidrobiológicos que provengan de la acuicultura y la pesca artesanal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Autoridades competentes

El Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministerio del Ambiente, el **Ministerio de Economía y Finanzas** y el Gobierno Regional de Puno, de conformidad con sus atribuciones y competencias, realizan acciones de coordinación con la Autoridad Binacional Autónoma de la Cuenca del Sistema Hídrico del Lago Titicaca, Río Desaguadero, Lago Poopó y Salar de Coipasa (ATL), enfatizando la investigación científica y las acciones de protección de las especies ícticas nativas de la cuenca del lago Titicaca y sus lagunas altoandinas, así como también adoptan medidas específicas para el cumplimiento de la presente ley.

SEGUNDA. Reglamentación

En un plazo no mayor de sesenta días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, el Poder Ejecutivo aprueba las normas reglamentarias para la adecuada implementación de lo dispuesto en esta ley.



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA CESAR
MANUEL FIR 44275599 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/10/2022 11:05:52-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/10/2022 11:31:54-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/10/2022 10:06:32-0500

CONGRESO
REPUBLICA



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/10/2022 10:06:32-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/10/2022 12:50:17-0500

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1715/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA LAS
ESPECIES ÍCTICAS NATIVAS DE LA CUENCA DEL LAGO
TITICACA Y SUS LAGUNAS ALTOANDINAS Y DISPONE SU
CONSERVACIÓN.**



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angela FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/10/2022 18:43:20-0500



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/10/2022 21:38:46-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/10/2022 18:02:08-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA JORGE
ALFONSO FIR 21466255 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/10/2022 14:59:14-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2022 11:21:58-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/10/2022 10:31:07-0500

ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA
Presidente
Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa
y Cooperativas



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/10/2022 12:54:03-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2022 18:01:39-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2022 18:48:59-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/10/2022 15:21:07-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/10/2022 13:26:18-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/10/2022 15:41:11-0500